

# **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO – ANFUSE ECONOMÍA**

## **PRINCIPIOS**

La Asociación Nacional de Funcionarios de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, reúne, representa, defiende y trabaja por la unidad de los funcionarios de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a fin de mejorar sus condiciones de vida, y propone, difunde y defiende sus legítimos derechos e intereses individuales y colectivos.

**ANFUSE ECONOMÍA**, mantiene su autonomía como organización y rechaza toda subordinación a agentes ajenos al movimiento sindical sean estos de carácter gubernamental, políticos, religiosos u otros.

## **TÍTULO I**

### **DEL NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1°:** Constitúyase en la ciudad de Santiago, a 28 de julio de 1994, una Asociación que se denominará “**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA**”, pudiendo indistintamente, incluso ante bancos e instituciones financieras y; en general, ante cualquier persona natural o jurídica usar la sigla “**ANFUSE ECONOMÍA**”. El domicilio de la Asociación será la provincia de Santiago, sin perjuicio de la posibilidad de desarrollar actividades en todo el territorio nacional o en el extranjero.

Con fecha 09 de octubre de 2019, se realizó la reforma a algunos artículos de los estatutos de la Asociación, manteniendo su domicilio, jurisdicción y cambiando su nombre a: “**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**”, cuya sigla será “**ANFUSE ECONOMIA**”.

**ARTÍCULO 2°:** La Asociación tiene por objeto preferente:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que esta normativa lo permite;
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados, en los aspectos materiales y espiritual, así como también, la recreación y el esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;
- c) Recabar información sobre la acción del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios;
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo, y demás cuerpos legales que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios;
- e) Dar a conocer, a la autoridad, los criterios de la Asociación sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y en materias de interés general para los afiliados;
- f) Recabar y difundir entre sus asociados información sobre la acción del Estado en general y del Servicio en particular de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios;
- g) Representar a los funcionarios ante los Tribunales de Justicia, a petición de parte. Asimismo, podrá, a solicitud del interesado, asumir la representación de

los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el Recurso de Reclamación establecido en el Estatuto Administrativo. Podrán acceder a éste beneficio, los afiliados con, a lo menos, un año de antigüedad como socio.

- h) Realizar acciones de bienestar, de orientación, de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario, recreación y al mejoramiento social de sus afiliados y de su grupo familiar;
- i) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y a sus grupos familiares. También, podrá otorgarse tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido socios de la ANFUSE ECONOMÍA, si así lo solicitaren, y también, procurarles recreación y esparcimientos a tales pasivos y a sus grupos familiares;
- j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar de ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, y culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;
- k) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas;
- l) Establecer Centrales de Compra o Economatos;
- m) Celebrar convenios de prestaciones de servicios u otros convenios de carácter comercial, en beneficio de sus asociados;
- n) Realizar actividades económicas, sean de carácter permanente o esporádicas, como publicaciones, seminarios u otras en beneficio de los afiliados;
- o) Velar para que las labores de sus asociados se desarrollen en las mejores condiciones de eficiencia técnica y procurar a que las políticas del Servicio privilegien la promoción y desarrollo humano de todos y cada uno de los asociados;
- p) Promover la amistad entre sus miembros, propender al prestigio y dignificación de sus asociados y desarrollar una relación fraternal y solidaria con instituciones similares dentro y fuera de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño;
- q) Desarrollar actividades que puedan generar utilidades, las que deberán ser invertidas en el cumplimiento de sus objetivos; y
- r) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los Estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b) g), h), n) y m), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

**ARTÍCULO 3°:** Si se disolviere la Asociación sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización que se acuerde en la última Asamblea.

El liquidador de los bienes, será nombrado por el Tribunal competente.

Para todos los efectos de la aplicación de este artículo, la Asociación se reputará existente.

## TÍTULO II

### DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 4°:** Los organismos de la Asociación son los siguientes:

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias;
- b) El Directorio de la Asociación;
- c) Las Comisiones Permanentes
- d) El Tribunal de Disciplina;

## TÍTULO III

### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 5°:** La asamblea constituye el órgano resolutorio superior de la Asociación y la componen la reunión de sus afiliados.

Habrán dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del 30% de los socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socios que asista. En todo caso deberá dirigir el Presidente, o su reemplazante designado de acuerdo al artículo 20°. Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en otras normas.

**ARTÍCULO 6°:** Las citaciones a asamblea ordinaria y extraordinarias se harán mediante mensajes enviados a los correos electrónico institucionales de los afiliados y/o mediante carteles, colocados en los lugares de trabajo y/o sede, con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como, asimismo, si la convocatoria es en primera o en segunda citación. (Como alternativa se podrá acordar otro sistema de citación).

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante correo electrónico y la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

Las asambleas generales, podrán celebrarse en cualquier recinto que el directorio estime conveniente, sean éstas realizadas en Santiago o regiones.

**ARTÍCULO 7°:** La asamblea ordinaria se reunirá a lo menos, cada **seis** meses, para estudiar y resolver los asuntos que sean necesarios para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

Sin perjuicio de las atribuciones contenidas en la Ley N° 19.296 y sus posibles modificaciones, serán atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Socios, las siguientes:

- a) Aprobar el Programa Anual presentado por el Directorio;
- b) Pronunciarse sobre la Memoria Anual y el Balance de todo el período presentado por el Directorio;
- c) Pronunciarse sobre el presupuesto de ingresos y gastos presentado por el Directorio;
- d) Resolver las consultas que le someta el Directorio de propia iniciativa o solicitadas por asociados;

**ARTÍCULO 9°:** La Asociación, en asamblea extraordinaria, citada para este solo efecto, con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución, afiliación o desafiliación a federaciones, confederaciones, central de trabajadores (organismo superior), mediante votación secreta y en presencia de un Ministro de Fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus asociados.

## TÍTULO IV

### DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO 10°:** El directorio de la asociación estará compuesto del número de miembros que, señale la ley vigente, de acuerdo a la cantidad de afiliados y durará en sus funciones el tiempo que en ella se establezca. Podrán ser reelectos, solo por tres períodos consecutivos, debiendo mediar, a lo menos, un período, para volver a postularse. Gozarán de fuero durante dicho período y hasta seis meses después de haber cesado en su mandato como tales, siempre que no haya cesado en su cargo por medida de censura.

Los directores tendrán derecho a hacer uso del permiso básico; 22 horas semanales los dirigentes nacionales, 11 horas semanales los dirigentes regionales. Y de aquellos adicionales que la ley contempla, como también impetrar el beneficio de licencias de la forma que la propia ley determine. Los miembros del directorio regional tendrán como función principal representar en la respectiva región a la Asociación Nacional.

**ARTÍCULO 11°:** Para ser candidato a director, el socio interesado, deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario de la Asociación no antes de 30 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección. (se puede indicar una forma y plazos de presentación distintos).

El Secretario, en el original y copias del documento, mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y otro del asociado interesado.

También los interesados podrán presentar su candidatura mediante listas compuestas, de acuerdo al número de miembros de directores que señale la ley vigente, equivalente a la cantidad de afiliados que la asociación tenga. Por consiguiente, las asociaciones hasta 249 socios serán 3 directores a elegir y 5 directores desde 250 asociados o más.

Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero. el Secretario de la organización, en conjunto con la Comisión Electoral, deberá comunicar por escrito a la Jefatura Superior de la respectiva repartición la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada, copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el Secretario publicará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede de la asociación copia de los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

El Secretario, previamente a la votación, pondrá a disposición del Ministro de Fe que presidirá el acto eleccionario copia del documento en que el candidato a director formalizó su postulación.

**ARTÍCULO 12°:** Para ser director de la Asociación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- b) Tener antigüedad mínima de dos años como socio de la asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor. Pueden exigirse requisitos adicionales.
- c) No haber sido sancionado por faltas a la Ley de Probidad y haber observado estrictamente el principio de probidad administrativa, contemplada en el Estatuto Administrativo.
- d) Tener la calidad jurídica de Planta o Contrata.

**ARTÍCULO 13°:** En caso que los directores a elegir sean tres, cada socio votará por dos preferencias y en caso de ser cinco, por tres preferencias.

Resultarán elegidos directores, quienes obtengan las más altas mayorías relativas.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al asociado más antiguo en la asociación, en caso de persistir, se decidirá por sorteo ante un Ministro de Fe.

**ARTÍCULO 14°:** Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de la directiva, ésta se constituirá y se designarán entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, y los demás cargos, que con arreglo a estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

En el caso de los Dirigentes que fallezcan, como, asimismo, de los que renuncien, se ausente o estén imposibilitados para desempeñar las funciones del cargo por un lapso superior a seis meses, serán reemplazados por aquel candidato que en la última elección hubiere obtenido la más alta mayoría relativa siguiente al último elegido y durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período de la respectiva mesa directiva.

En el caso que ello afectare a la mayoría del Directorio, se aplicará el inciso segundo del Artículo 30° de la Ley N° 19.296.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección del directorio de la organización y solicitar el correspondiente ministro de fe.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 9° de este Estatuto, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva, a la repartición en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

**ARTÍCULO 15°:** En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva en que prestan servicios los directores.

**ARTÍCULO 16°:** Los Directorios sesionarán ordinaria o extraordinariamente, conforme a la frecuencia acordada por la totalidad de sus miembros, y toda vez que el o la Presidente los convoque por propia iniciativa o a petición de a lo menos dos o más de sus miembros, en los días, hora y lugar que se determine.

Los Directores sesionarán con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas. También en dicho libro, se dejará constancia de la oposición por algún acto o acuerdo, del o los integrantes del directorio que lo soliciten.

Las citaciones a sesiones ordinarias, se harán por correo electrónico u otros medios electrónicos o escritos y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación, a lo menos.

**I) EL DIRECTORIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES:**

- a) Observar y hacer cumplir fielmente el Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de carácter general;
- b) Custodiar el haber social de la Asociación, reglamentar la administración de los fondos y el otorgamiento de los diversos beneficios sociales;
- c) Aceptar las cuotas o erogaciones que voluntariamente se hagan a la Asociación;
- d) Designar los miembros de las Comisiones que con carácter permanente establece el Estatuto y crear las que estime convenientes, con la denominación de especiales, y nombrar a sus miembros;
- e) Nombrar a los miembros del Directorio que representarán a la Asociación Nacional ante otras Asociaciones, Federaciones y Confederaciones;
- f) Disponer el uso de los fondos sociales, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, los Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados y, en general, administrar los bienes de la Asociación;
- g) Dictar los Reglamentos que estime necesario, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria de socios;
- h) Sesionar en forma ordinaria, a lo menos, dos veces al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros;
- i) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que para cada uno de los afiliados establecen el Estatuto y los Reglamentos;
- j) Dar cuenta, en la última Asamblea General Ordinaria de su mandato, de todas las actividades de la Asociación y especialmente de la utilización de los fondos sociales;
- k) Conocer y resolver de las renunciaciones, suspensiones o expulsiones de los socios, en conformidad a este Estatuto.

**II) SERÁN ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL, PREVIA CONSULTA A LA ASAMBLEA NACIONAL:**

- a) Adquirir a cualquier título para la Asociación: toda clase de bienes, comprar, vender, arrendar, ceder, transferir y en general, enajenar toda clase de bienes

- muebles o inmuebles, valores mobiliarios, títulos-valores, títulos de créditos o instrumentos negociables;
- b) También podrá constituir prendas o hipotecas, aceptar gravámenes, contratar créditos en Bancos e Instituciones Financieras, constituir hipotecas específicas y generales;
  - c) Contratar toda clase de seguros y endosar y traspasar pólizas;
  - d) Constituir, modificar, ingresar y retirarse toda clase de personas jurídicas, sociedades o comunidades y solicitar o pactar su disolución o liquidación.

**ARTÍCULO 17°:** Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos y remuneraciones de directores;
- b) Viáticos, movilización y asignaciones;
- c) Servicios y pagos directos a asociados;
- d) Extensión de la asociación;
- e) Inversiones, y
- f) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

Para la partida de viáticos, movilización y asignaciones, la organización podrá acordar los montos que estimen conveniente.

Para la partida de imprevistos, la organización podrá acordar otros valores que estime conveniente.

**ARTÍCULO 18°:** En caso que la asociación cuente con 250 o más afiliados, además de lo indicado en el artículo anterior, el directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por una Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un Contador, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. Para este efecto, dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles del servicio o sede de la organización.

Dos copias del Acta de la Asamblea respectiva y del balance aprobado se enviará la Inspección del Trabajo.

**ARTÍCULO 19°:** El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

Asimismo, el directorio podrá, con el acuerdo unánime de sus miembros, designar de entre sus directores, excluyendo al Presidente y Tesorero, a dos que los reemplacen en el giro de fondos de la Asociación.

## TÍTULO V

### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

**ARTÍCULO 20°:** Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Ordenar al Secretario, o a quien lo reemplace, que convoque a la Asamblea o al Directorio;
- b) Presidir las sesiones de asamblea o de directorio;
- c) Firmar los documentos oficiales de la Asociación y las comunicaciones del Directorio;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- e) Cautelar y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas los Directores;
- f) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.
- g) Supervisar el movimiento financiero de la Asociación;

Abrir y mantener, en conjunto con el Tesorero y conforme a la Ley, cuentas bancarias de todo tipo a nombre de la Asociación, en las que deberán depositarse todos los valores que ingresen a la Asociación bajo cualquier concepto.

- h) Contratar depósitos a plazo y abrir cuentas de ahorro. Asimismo, adquirir activos financieros, valores mobiliarios y otros. Esto último, aprobado por la Asamblea y supervisado por el Directorio Nacional y sólo si beneficia a la Asociación;
- i) Hacer ejecutar las resoluciones del Directorio, de las Asambleas Generales y de las Comisiones Permanentes y Especiales;
- j) Presentar en la primera sesión del Directorio, un Plan de Trabajo completo de lo que se propone realizar durante su mandato;
- k) Solicitar al Tesorero estados de cuentas, y si correspondiere, balances extraordinarios, cuando lo estime conveniente;
- l) Comunicar a las autoridades pertinentes las decisiones y acciones acordadas por el Directorio Nacional, las Asambleas Nacionales de dirigentes, conforme a las estrategias allí establecidas, respecto de materias gremiales que benefician o afectan negativamente a todos los asociados. Asimismo, los asuntos laborales o gremiales denunciados formalmente y conocidos por los Directores directamente involucrados, que afecten a grupos de socios en particular de cualquier unidad de trabajo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- m) Las demás funciones que le encomiende el presente Estatuto.



**ARTÍCULO 21°:** En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Secretario, ante la ausencia de ambos, le subrogará el Tesorero.

**ARTÍCULO 22°:** Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones de asambleas y de directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinarias;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Actuar como Ministro de Fe respecto de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea.
- d) Administrar la sede de la Asociación, velando por el correcto funcionamiento del personal, oficinas y dependencias;
- e) Difundir y comunicar la información y/o acuerdos que se requieran;
- f) Difundir a través de correo electrónico u otro medio de difusión, los acuerdos tomados por la asamblea en reuniones;
- g) Llevar al día los Libros de Actas y de Registro de Afiliados, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El Registro de Socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.N. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo, el Secretario será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados se le requieran;
- h) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente,
- i) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría, y
- j) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 10° de este Estatuto.

**ARTÍCULO 23°:** Corresponde al **Tesorero**:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando, comprobante de ingreso en cada caso, numerando correlativamente;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercero del artículo 27°;

- d) Llevar al día el Libro de Ingresos y Egresos, y el Inventario;
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente, un Estado de Caja, con el detalle de Entradas y Gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la repartición o sede de la organización. Estos Estados de Caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la asociación en la oficina del banco más próxima del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 3 unidades de fomento.
- h) Al término de su mandato, hará entrega de la Tesorería, atendiéndose al estado que esta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio.
- i) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; atendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de factura, boletas o recibo debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestarios, en orden cronológico.
- j) Informar a los socios trimestralmente, de los ingresos y egresos de la Asociación.
- k) Los fondos de la Asociación podrán ser girados en forma conjunta por el Presidente y el Tesorero, quienes serán solidariamente responsable.

**ARTÍCULO 24°:** Serán obligaciones de los directores:

- a) Reemplazar al Secretario o Tesorero en sus ausencias ocasionales, y
- b) Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la asamblea acerca del estado de la tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran, se podrán indicar otras que la asociación estime conveniente.
- c) Dar cuenta de su gestión cuando la Asamblea lo solicite.

## **TÍTULO VI**

### **DEL DIRECTORIO REGIONAL O PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 25°:** La elección de directores regionales o provinciales, procederá siempre y cuando exista una asociación nacional constituida en el Servicio o repartición.

**ARTÍCULO 26°:** El directorio regional o provincial estará compuesto del número de miembros que señale la ley vigente, de acuerdo a la cantidad de funcionarios del respectivo Servicio o repartición, a nivel nacional.

**ARTÍCULO 27°:** Los postulantes al directorio regional o provincial deberán formular sus candidaturas en la forma prevista en el artículo 10° del presente estatuto ante el secretario de la asociación nacional de funcionarios, sólo tratándose de la primera elección. Esa función la cumplirá en las sucesivas elecciones el secretario de la organización regional o provincial, en los mismos términos a que alude la citada disposición estatutaria.

**ARTÍCULO 28°:** Los candidatos deben reunir los mismos requisitos exigibles para los demás directores, siéndole aplicables supletoriamente todas las normas de la ley y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 29°:** Los directores elegidos durarán en su mandato dos años y gozarán del fuero que asiste a los directores nacionales. Así mismo, tendrán derecho a hacer uso del permiso básico de once horas semanales y de aquéllos adicionales que la ley contempla, como también impetrar el beneficio de licencias en la forma que la propia ley determina.

**ARTÍCULO 30°:** Los miembros del directorio regional o provincial, tendrán como función principal representar en la respectiva región o provincial a la asociación nacional.

## **TITULO VII DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 31°:** Podrán pertenecer a esta asociación los funcionarios de la Subsecretaría de Economía, conforme aparece consignado en el artículo 1° de este estatuto que cumplan con los requisitos que estos estatutos exigen.

Los requisitos para ingresar a esta Asociación son:

- a) Ser funcionario de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, entendiéndose como tal, al que presta sus servicios de acuerdo a las siguientes calidades jurídicas: Planta, Contrata, y en el caso de los trabajadores regidos por el Código del Trabajo deberán cumplir una antigüedad en el Servicio de dos años.
- b) Presentar una solicitud, mediante Ficha de Inscripción, la que será considerada por el directorio y comunicada a los socios.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría del directorio, dejándose constancia de ellos en acta.

Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y, además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva.

Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal respectivo.

**Artículo 32°:** Son obligaciones, deberes y derechos de los socios:

### **I) OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS:**

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;

- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar a las labores de la asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar una cuota mensual equivalente al 1% del sueldo base mensual, y las cuotas extraordinarias que se aprueben en una Asamblea General Extraordinaria de socios y, una de incorporación de igual valor a la cuota mensual.
- d) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
- e) Cumplir los acuerdos y decisiones que emanen de los organismos directivo de la ANFUSE ECONOMÍA.

## **II) DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

- a) Participar, con voz y voto, a elegir y ser elegido en todas las instancias resolutorias de la Asociación;
- b) Ser defendido y representado por la Asociación, ante cualquier menoscabo en los derechos laborales, causado por actuaciones arbitrarias de las autoridades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño u otros organismos del Estado, así como por ciudadanos o instituciones de la sociedad civil;
- c) El respeto a la honra del asociado, cuando ésta se viere afectada en el contexto de sus actuaciones funcionarias. Para hacer efectivo este derecho, el asociado deberá presentar los antecedentes fundados a los dirigentes, para su revisión y definición, siendo ellos quienes serán los encargados de hacer las aclaraciones en los casos que correspondan;
- d) Ser asesorado administrativamente y, si los recursos de la Asociación lo permiten, judicialmente, en situaciones derivadas de su trabajo;
- e) Ser informado oportuna y claramente de las actividades desarrolladas o a desarrollar por la Asociación, y de los antecedentes obtenidos en cumplimiento al punto f) del artículo 2° de los presentes Estatutos;
- f) Solicitar al Directorio que dé cuenta del estado de avance de las acciones de la Asociación;
- g) Elegir y ser elegido en toda la estructura orgánica de la Asociación;
- h) Acceder a todos los beneficios que conceda la Asociación, sin más limitación que la que fijen el presente Estatuto o los Reglamentos que se dicten al efecto.

## **ARTÍCULO 33°: Los socios perderán su calidad de tales cuando:**

- a) Dejen de pertenecer al Servicio;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por renuncia voluntaria escrita, la que se presentará al Secretario del Directorio, con el objeto que sea debidamente tramitada;
- d) Por suspensión, según lo señalado en el artículo 45° del presente Estatuto, y convenios otorgados a través de la Asociación, por igual período. El Tesorero

notificará mediante carta escrita entregada directamente al socio/a y por correo electrónico, a cada uno de los socios que se encuentren en situación de morosidad;

- e) El Secretario/a deberá notificar por carta y correo electrónico la pérdida de la calidad de socio, pudiendo el afectado/a ponerse al día y solicitar dejar sin efecto la suspensión definitiva de su condición de asociado;
- f) Por dejar de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses.
- g) Por aplicación de la medida disciplinaria de expulsión, dictada por el Tribunal de Disciplina, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

**ARTÍCULOS 34°:** Los socios, en Asamblea Extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

## **TÍTULO VIII DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 35°:** En la primera asamblea ordinaria a la elección de directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socios a tres directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día;

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en sus cargos, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador.

En caso que la asesoría sea prestada por un Contador, la asociación estará obligada a pagar sus honorarios.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

**ARTÍCULO 36°:** El directorio podrá cumplir las finalidades de la asociación asesorada por comisiones, la cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los socios que designe la asamblea.

### **A) COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL:**

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros, que serán elegidos en una asamblea especialmente convocada al efecto, con 60 días de anticipación a la fecha de la elección, por la directiva y en caso de que esta no lo hiciera por los socios con el quórum exigido en el artículo 6° de los estatutos. Su organización será determinada por sus integrantes. Para efectos de llevar a adelante la preparación

del proceso electoral, la directiva en funciones deberá entregar los recursos necesarios a esta Comisión.

Sus funciones serán:

- a) Recibir las candidaturas presentadas al Secretario de la Asociación;
- b) Comunicar, en conjunto con el Secretario de la Asociación, la circunstancia de haberse presentado una candidatura;
- c) Contactar a la Inspección del Trabajo, para los efectos de coordinar el proceso electoral y la designación de los Ministros de Fe;
- d) Informar a los asociados por la vía más expedita las candidaturas presentadas;
- e) Elaborar el material necesario para el proceso electoral;
- f) Cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones aprobado por la asamblea.
- g) Realizar la votación y confeccionar el acta.

**B) COMISIÓN DE BIENESTAR:**

En la primera asamblea ordinaria a la elección de directorio, se procederá a designar una Comisión de Bienestar, nombrando de entre sus socios a tres integrantes más un director, para que la integren, a fin de asesorar al Directorio en cómo realizar acciones tendientes a mejorar el bienestar de los socios de la Asociación. Sus funciones serán determinadas por un Reglamento especial.

**C) COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN:**

En la primera asamblea ordinaria a la elección de directorio, se procederá a designar una Comisión de Cultura, Deporte y Recreación, nombrando de entre sus socios a tres integrantes más un director, para que la integren, a fin de asesorar al Directorio en cómo realizar acciones tendientes a mejorar la participación y el acceso de los socios en actividades culturales, deportivas y de recreación.

El desempeño de los cargos en las comisiones es obligatorio para los socios designados, quienes sólo podrán excusarse en casos justificados a juicio del Directorio.

## **TÍTULO IX**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 37°:** El patrimonio de la Asociación se compone por:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición;
- d) El producto de los bienes de la organización;
- e) El producto de la venta de sus activos;

- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

## **TÍTULO X DE LAS CENSURAS**

**ARTÍCULO 38°:** El directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del directorio de la asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

**ARTÍCULO 39°:** La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos, por el **30%** del total de los socios de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

**ARTÍCULO 40°:** La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y en ella sólo podrán participar aquellos funcionarios que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

Los miembros del directorio y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha en que los socios interesados le notificaron al o los miembros de la directiva la convocatoria para votar la censura.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socio peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

**ARTÍCULO 41°:** La aprobación de la censura significa que el directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio.

## **TÍTULO XI DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 42°:** El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder, sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

**ARTÍCULO 43°**: El directorio podrá multar a los socios que resultaren culpable de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificadas a las sesiones a que se convoque especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, reglamentos y este estatuto, y
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

A proposición del directorio, la asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título.

**ARTÍCULO 44°**: Cada multa no podrá ser superior a 20 cuotas ordinarias, por primera vez, ni mayor a ocho cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior de tres meses.

**ARTÍCULO 45°**: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella, así lo aconsejaren.

**ARTÍCULO 46°**: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciera necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quién siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

Deberán los cargos fundarse en hechos concretos y precisos. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios de la asociación.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

## **TÍTULO XII DE LOS DELEGADOS**

**ARTÍCULO 47°**: En aquellas Unidades Operativas que no cuenten con el quórum mínimo para elegir una directiva Regional, podrán en votación democrática y secreta, elegir a un funcionario que los represente ante la Asociación Nacional, levantando al efecto un acta en que conste dicho mandato, y las facultades que se otorgan, transformándose así en un Delegado de dichos funcionarios en la Asociación de Funcionarios, con derechos, obligaciones y deberes que estipulen estos estatutos.

Los delegados de las unidades operativas que no cuenten con directiva regional, elegidos en la manera indicada en el Título IV, deberán concurrir a las Asambleas Nacionales a las cuales sus representados sean convocados, para manifestar la opinión de los mismos, salvo que existan condiciones de fuerza mayor que lo impidan, caso en el cual, podrá delegar su mandato en otro asociado.

Para los fines anteriores la Asociación Nacional, deberá disponer los recursos necesarios para el traslado, alojamiento y alimentación del respectivo delegado.



## **TÍTULO XIII**

### **DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ARTÍCULO 48°:** Un Tribunal de Disciplina compuesto por cinco miembros velará por el cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone el presente Estatuto a los Asociados, así como, de las resoluciones que adopten la Directiva Nacional o Regionales, según corresponda.

Asimismo, tendrá facultades para resolver cualquier cuestión que se suscite derivada de la interpretación y aplicación del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 49°:** Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos por la Asamblea Nacional, en votación secreta y resultarán elegidas las cinco primeras mayorías. Los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones por el período de dos años y podrán ser reelegido por dos períodos consecutivos.

El Tribunal así elegido, determinará internamente su organización y los procedimientos de funcionamiento, debiendo siempre contar con la Asesoría de un Abogado, a menos que alguno de sus miembros revista tal calidad. En el evento de que sea necesaria la asesoría de un abogado ajeno al Tribunal, éste profesional sólo tendrá derecho a voz.

**ARTÍCULO 50°:** Una vez que la Directiva tome conocimiento de alguna infracción de los Estatutos o Resoluciones, adoptadas por la Directiva Nacional o Regional, pondrá todos los antecedentes en conocimiento de la Directiva Nacional conjuntamente con una declaración del afectado si procediere. La Directiva Nacional calificará la gravedad de la infracción y convocará al Tribunal de Disciplina.

**ARTÍCULO 51°:** El Tribunal, emitirá su dictamen dentro del plazo de 20 días hábiles, excluyéndose para estos efectos los días sábados, pudiendo dentro de este plazo, disponer, de oficio o a petición de parte, las medidas para mejor resolver que estime convenientes. En casos calificados, dicho plazo podrá extenderse por otros 15 días hábiles, contados en la forma señalada.

**ARTÍCULO 52°:** El dictamen del Tribunal, será puesto en conocimiento del afectado, quien tendrá un plazo fatal de 15 días hábiles computados en la forma señalada en el inciso anterior, para apelar ante la Directiva Nacional, pudiendo efectuar las alegaciones que estime pertinentes. La Directiva Nacional, resolverá sin ulterior recurso, notificando su Resolución al afectado, y comunicándola al Tribunal de Disciplina para su registro.

**ARTÍCULO 53°:** Las medidas disciplinarias que se pueden imponer son:

- a) Amonestación verbal, de la que no se dejará constancias en los Registros de la Asociación.
- b) Censura por escrito, de la que se dejará constancia en los Registros de la Asociación y que servirá para constituir una agravante en el caso de que el sancionado vuelva a cometer otra infracción dentro de los doce meses siguientes a la aplicación de esta medida.

- c) Suspensión de uno a doce meses de los derechos del Asociado. Durante el período que dure la suspensión del Asociado no podrá ejercer ningún derecho como tal y continuará obligado a pagar regularmente las cotizaciones que corresponden.

**ARTÍCULO 54°:** Corresponderá al Tribunal de Disciplina llevar un registro de las sanciones que se apliquen y emitir las certificaciones que le sean requeridas.

#####

**CERTIFICADO:** En mi calidad de Secretario Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño – ANFUSE, vengo en certificar que el presente Texto Refundido de los Estatutos, corresponde al aprobado el 09 de octubre de 2019,

**ALDO GATICA CARRILLO**  
**Secretario Nacional**  
**ANFUSE-ECONOMIA**

SANTIAGO, 02 de Enero de 2020.